



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0085-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

VISTO:

El expediente N° 150-0201-26-5 que contiene la solicitud de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Sra. **Marlene Mendoza Valdiviezo**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 03 de febrero de 2026, la Sra. **Marlene Mendoza Valdiviezo** manifiesta que viene ocupando el cargo estructural de Secretaria de Decanato, con nivel remunerativo F-1, desde el año 2009 a la fecha, conforme a las resoluciones correspondientes; señalando que, por motivos de salud, la documentación sustentatoria será regularizada posteriormente. En tal sentido, solicita el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente, al considerar que cumple con los requisitos establecidos, al ser servidora nombrada y haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años;

Que, mediante **Oficio N.° 118-AE-URH-UNP-2026**, de fecha 24 de febrero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos informa, respecto a la solicitud de pago de bonificación diferencial formulada por la Sra. Marlene Mendoza Valdiviezo, que la citada servidora desempeñó el cargo de responsabilidad directiva como Jefa de la División de Apoyo Secretarial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación (F-1), por un periodo acumulado de once (11) años, ocho (08) meses y veintinueve (29) días, conforme a las Resoluciones Rectorales N.os 0815-R-2009, 0391-R-2010, 0374-R-2012, 0512-R-2013, 0263-R-2014, 0757-R-2015, 0264-R-2017, 0088-R-2018, 0433-R-2011, 0273-R-2021, 0100-R-2022 y 222-R-2025; concluyendo que corresponde otorgar la bonificación diferencial en forma permanente, de acuerdo con la normativa vigente, debiendo el Área de Remuneraciones efectuar el cálculo del monto correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 268-2026-OCAJ-UNP** de fecha 12 de marzo de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, teniendo en cuenta el dispositivo legal antes citado, además de lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, que manifiesta que la servidora se ha desempeñado en cargo directivo por un periodo total mayor a cinco (05) años con un nivel de F-1, según las resoluciones adjuntas; en consecuencia, esta Oficina opina por la procedencia del otorgamiento de la bonificación diferencial permanente a favor de la servidora administrativa MARLENE MENDOZA VALDIVIEZO; debiendo precisar que el monto correspondiente debe ser calculado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP. **RECOMENDACIONES:** que: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA a. Se declare PROCEDENTE** el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente en el nivel F1, a favor de la servidora administrativa, MARLENE MENDOZA VALDIVIEZO; debiendo, previamente, la Unidad de Recursos Humanos realizar el cálculo correspondiente. b. Se EMITA la Resolución de la Dirección General de Administración, correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, mediante el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se establece lo siguiente:

Artículo 3. Bonificaciones: Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

(...) **3.2 Bonificación Diferencial:** Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0085-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de marzo de 2026

común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

b) Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo.

El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de Encargo;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE con eficacia anticipada, a partir del **02 de enero de 2026**, el OTORGAMIENTO de la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE, a favor de la Sra. **MARLENE MENDOZA VALDIVIEZO**, por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva con nivel remunerativo **F-1**, por más de cinco (05) años, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 numeral 3.2 inciso a) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; **debiendo la Unidad de Recursos Humanos efectuar el cálculo del monto correspondiente.**

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde a la servidora Sra. **MARLENE MENDOZA VALDIVIEZO**.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
6
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN